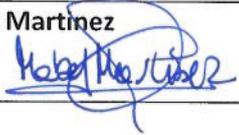


<b>Órgano de Contratación:</b>	Fundación para el Desarrollo y la Innovación de la Comunidad Valenciana
<b>Mesa de Contratación:</b>	Presidenta: María Isabel Martínez Martínez 
<b>Nº Expediente:</b>	4/24/2018
<b>Objeto del Contrato:</b>	Servicios de las auditorías de cuentas anuales de la Fundación para el Desarrollo y la Innovación para los años 2018, 2019 y 2020

Fecha:	19/12/2018	Doc.:	INFORME BAJAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS
--------	------------	-------	---

Por medio del presente, de conformidad con lo establecido en el apartado 18 del Cuadro de Características Generales, así como en la Cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se emite informe por parte de la Mesa de Contratación, a fin de determinar, a los efectos del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la "LCSP"), si la documentación aportada por el licitador incurrido en oferta anormalmente baja y admitido a la presente licitación, cuyo Presupuesto de Licitación asciende a la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL EUROS (66.000,00 €), IVA no incluido, justifica el bajo nivel de precios.

Comprobado en el expediente el acta de fecha 11 de diciembre de 2018, en cuya virtud, constatado que existe baja desproporcionada en el precio ofertado por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. respecto a la oferta de su oponente, se le requirió, mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2018, la aportación, en el plazo de 5 días hábiles desde el envío del requerimiento, de la información y documentos que resultaran pertinentes para justificar razonada y detalladamente por escrito el bajo nivel de precios o costes.

Habiendo recibido esta Mesa de Contratación la documentación por parte del licitador PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. para justificar su oferta anormalmente baja, se procede al análisis y valoración de la misma a los efectos de emitir informe de evaluación debidamente motivado por esta Mesa de Contratación, basado la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo.

Para ello, se ha convocado la Mesa de Contratación para el estudio de la información y documentación remitida por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., que ha incurrido en valores anormales o desproporcionados en el procedimiento de licitación de referencia.

La empresa enumera en la documentación aportada una serie de ventajas que la empresa ha tenido en cuenta, al margen del precio, para la elaboración de la oferta económica presentada. En este sentido, hay que señalar que estas ventajas descritas por la empresa no se habían puesto en conocimiento de esta Mesa de Contratación.

A los efectos de la valoración técnica la Mesa de Contratación ha realizado un estudio pormenorizado de la documentación remitida por la empresa que ha incurrido en valor anormal o desproporcionado, cuyas alegaciones pasan a ser nombradas y valoradas a continuación:

1. La empresa realiza una primera alegación sobre la finalidad de la regulación de las ofertas anormalmente bajas, concluyendo, tras nombrar normativa, resoluciones vinculantes y jurisprudencia, la máxima aceptada y no discutida por esta Mesa de Contratación, que establece que las normas sobre presunción de temeridad no deben considerarse como un fin en sí mismas, sino como un elemento que permite valorar si el contrato se puede ejecutar por la empresa que lo propone. Esta valoración, entendemos y compartimos, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, como pueden ser los elementos personales, materiales y su solvencia y presencia en el mercado considerado relevante.
2. En segundo lugar, la empresa enumera las condiciones que, a su juicio, evidencian que está en plena disposición de cumplir el contrato y que justifica la oferta económica presentada, que son las siguientes:
  - a. Indica la empresa en primer lugar que el precio ofertado se encuentra dentro de los estándares del mercado y no impide que la misma obtenga un beneficio razonable como consecuencia de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los costes asociados a su ejecución, basándose en que el precio ofertado se encuentra dentro de los márgenes ofertados en el mercado, y en que el número de recursos personales que se emplearán en la ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, así como la experiencia y el conocimiento previo ganado en anteriores auditorías a FDICV permite realizar una oferta competitiva, sin que la calidad del servicio o el compromiso de la empresa para con FDICV se vea afectado.
  - b. En segundo lugar, se alega que la empresa posee solvencia y reputación como empresa multinacional y líder del mercado de servicios profesionales, basándose en que su implantación en el mercado y la realización de trabajos para distintas entidades y organismos públicos vinculados a las Administraciones Públicas y fundaciones elimina el riesgo de que el Contrato no pueda llevarse a cabo.
  - c. A continuación, argumenta la empresa su profundo conocimiento de las materias objeto del Contrato, por tener experiencia en trabajos de auditoría similares a los que constituyen el objeto del Contrato que permiten optimizar los recursos. Adjunta la empresa un Anexo con un listado de entidades de naturaleza similar a FDICV a las que ha prestado servicios de auditoría. Asimismo, contempla la empresa el alcance de un mayor nivel de eficiencia por la utilización y acceso a una herramienta diseñada para promover el intercambio de conocimiento, así como a fuentes de información, bibliotecas técnicas y suscripción a publicaciones actualizadas a las necesidades del mercado. En relación al ahorro en alquileres de oficinas y en disponibilidad de programas informáticos de gestión para el desarrollo del presente contrato; en la oferta técnica ya se describieron de forma detallada, las instalaciones de la empresa y su disponibilidad para la ejecución del contrato. Igualmente se valoró la aportación de un sistema de gestión informático adaptado a las particularidades del servicio.
  - d. En cuanto a la disponibilidad por parte de la empresa de personal destinado a la ejecución del contrato, señalar que en la oferta técnica la empresa presentó la estructura organizativa en la que incluían los departamentos y profesionales

que apoyarían la prestación del servicio, todos ellos con una experiencia superior a la solicitada como solvencia profesional en los PCAP, lo que reproduce de manera sintética en la documentación aportada.

3. En definitiva, se alega por la empresa que se encuentra cualificada y preparada para cumplir con los términos de la oferta presentada y satisfacer las necesidades que pudieran surgir de la ejecución del contrato.

En consecuencia, se entiende que, de la documentación aportada por el licitador, no puede deducirse que la oferta no pueda ser cumplida, máxime cuando el objeto de baja anormal se refiere a las sinergias que la empresa obtiene por haber realizado los servicios de auditoría a FDICV en anteriores ocasiones (servicios cuya conclusión ha sido satisfactoria) y por el conocimiento y recursos generados por haber prestado servicios de similares características a entidades de similar naturaleza. Por lo que este aspecto entendemos no afectará a la viabilidad económica de su propuesta, no peligrando por esta causa la ejecución del contrato.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la documentación aportada por la empresa licitadora en situación de baja desproporcionada, y sin perjuicio de la independencia en la decisión del Órgano de Contratación, la Mesa de Contratación que suscribe acepta la justificación presentada por dicha licitadora; por tratarse de soluciones técnicas y organizativas que justifican la viabilidad de la oferta presentada.

Tras el estudio, se ha procedido a alcanzar las siguientes **CONCLUSIONES**:

- I. Del estudio de la documentación remitida, y una vez analizado el tema teniendo en cuenta los pronunciamientos de los diferentes tribunales que ostentan competencias en materia de contratación, esta Mesa de Contratación entiende que existen motivos suficientes para aceptar la justificación aportada por la empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. en el proceso de contratación que nos ocupa, en cuanto la misma aporta fundamentos en los que justifica su ajustada oferta económica, tales como: economías de escala o sinergias que se producen en una empresa de importantes dimensiones; innecesariedad de abordar nuevos gastos e inversiones; disponibilidad de un importante número de recursos humanos que para hacerlos eficientes necesitan mayor volumen de trabajo; aportan certificados de ejecución de servicios similares a los aquí contratados, prestados en entidades de similares características, libertad de precios en el sector servicios, etc...
- II. Ahora bien, el que esta Mesa de Contratación entienda que la justificación de la empresa "inicialmente" haya de ser aceptada, no significa que en todo caso dicha empresa deba ser admitida, o, no excluida, del procedimiento de contratación que se está tramitando. El valor anormal o desproporcionado es algo que objetivamente se ha constatado en la oferta económica presentada por PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., estando la misma sujeta a una presunción "iuris tantum", es decir, que puede ser destruida por el licitador afectado, siempre que consiga justificar de forma suficientemente motivada que a pesar del bajo precio ofertado, goza de ciertas circunstancias que le permiten realizar el servicio de forma satisfactoria sin necesidad de un precio superior, presunción que entendemos en este caso queda desvirtuada con la justificación aportada.
- III. Ahora bien, el órgano de contratación debe realizar una valoración pormenorizada de la justificación aportada por el licitador, a la luz de otras cuestiones como pueden ser: solvencia de la empresa, resto de la oferta presentada o características propias de la prestación a contratar.

En consecuencia, la exclusión de la empresa en el procedimiento debe ser la consecuencia derivada del convencimiento al que llega el órgano de contratación, tras comprobar de forma minuciosa que la justificación presentada por la empresa no casa con el resultado global que arrojaría la valoración de su solvencia, y de los compromisos recogidos en el resto de su oferta presentada, de tal forma que obtiene indicios suficientes para considerar que la prestación objeto del contrato no puede ser cumplida de forma satisfactoria, en los términos planteados por el contratista.

Así, tal y como ha mantenido el TACR, únicamente en el caso de que el órgano de contratación encuentre una fundamentación "suficientemente reforzada" que desvirtúe las alegaciones de la empresa, podrá excluir del procedimiento al licitador, con garantías. Por el contrario, en caso de no encontrar razones objetivas que puedan servir de fundamento para desmontar la justificación realizada de contrario, el órgano de contratación deberá admitir a la empresa en la licitación.

Por tanto, la Mesa de Contratación acuerda:

**PRIMERO:** Proponer al Órgano de Contratación la **aceptación** de la documentación e información recabada de PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. como suficientemente justificativa del nivel de precios indicados en su proposición económica, y asimismo acuerda la remisión de la Documentación recibida al Órgano de Contratación para su posterior análisis.

Y sin otro particular, se acuerda dar traslado al Órgano de Contratación del informe junto con la documentación proporcionada para que determine si efectivamente la oferta presentada por PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. resulta anormalmente baja o por el contrario, debe ser tomada en consideración.



**Fdo. María Isabel Martínez Martínez**

Presidenta de la Mesa de Contratación

